

Artículo 171: Otras atribuciones del congreso.

Semana 24
Daniela Rodríguez
5to PC

a) Decretar, reformar y derogar las leyes

Corresponde al congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes. Esa facultad legislativa se complementa con la función asignada al presidente de la República. Jefe del Organismo Ejecutivo, de sancionar y promulgar las leyes. Pero esas funciones, que dan al ejecutivo cierto control político de la función legislativa, no pueden entorpecer al Organismo Ejecutivo, en el ejercicio de sus potestades, porque en tal caso se supeditaría la potestad legislativa del frontalmente contrario al principio de la independencia y no subordinación de poderes... Como ha asentado el Tribunal Constitucional de España: La potestad legislativa no puede permanecer inerte ni inactiva ante la realidad social y transformaciones que la misma impone, pena de consagrar la congelación del ordenamiento jurídico o la prohibición de modificarlo. Gaceta No. 20, expediente no. 364-90, página No. 18, sentencia 24-04-91.

Es potestad legislativa decretar, reformar y derogar leyes. Emitida la ley por el órgano legislador y sancionada, promulgada y publicada entra en vigor, en el tiempo previsto o legal, siendo su texto el de obligado acatamiento de emisión.

Es potestad legislativa decretar, reformar y derogar leyes. Emitida la ley por el órgano legislador y sancionada promulgada y publicada entra en vigor

Artículo 134 - Descentralizada

Artículo 134 - Descentralización y autonomía

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Perno a que correspondan.
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado.
- c) Remitir para su información al organismo Ejecutivo y al congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Remitir a los mismos organismos, los memorios de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general.
- e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el organismo Ejecutivo.

Artículo 237 - Presupuesto General de Ingreso Y egreso del Estado

Aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta constitución incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. Los organismos o entes estatales que dispongan de fondos privados están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de cuentas, debiendo hacerse en el diario oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Daniela Rodríguez
Serna 25
5to PC